

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 18 de diciembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8504/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Víctor Manuel Pérez Días, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Posteriormente en fecha 22 de enero de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8539/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

8504/LXXIII.-

Menciona el promovente, que el servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario debe estar fincado y considerado en el pago de una tarifa justa y razonable que conjugue el interés del destinatario del servicio con la inversión y costo de la prestación. Y que al concesionarse, el

Estado debe velar por garantizar al concesionario la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios básicos que imperan en la prestación de este servicio y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración de riqueza.

Señala que el Gobierno Estatal debe asumir la responsabilidad social con los ciudadanos de Nuevo León, a fin de justificar cualquier incremento a las tarifas del transporte público mediante un dictamen previo que tomando como base los estudios técnicos emitidos por la Agencia mismos que deberán incluir la opinión de los usuarios en cuanto a tiempos de espera, capacitación de los operadores, desempeño, y costos del servicio entre otros aspectos, que otorgan los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio público de transporte con el fin de avalar una decisión pública tan trascendental para la ciudadanía.

8539/LXXIII.-

Menciona el promovente que autorizar aumentos a las tarifas del servicio de transporte público, no puede estar desligado de las normas protectoras del salario mínimo, ya que de lo contrario, si el Estado avalara los aumentos desproporcionados a las tarifas correspondientes a los servicios públicos básicos e indispensables para el sector de la población en que se basa el salario mínimo, sería lo mismo que autorizar la reducción de dicho salario, puesto que se reduciría el poder adquisitivo del mismo, y por ende, se contrariaría la regla impuesta en el numeral 123 en mención.

Señala que mientras que el aumento de las tarifas fue de un 20%, el salario mínimo incrementará el 3.9%. y que es esta desproporción la que resulta en una injusticia social, toda vez que perjudica considerablemente a quienes su ingreso es el salario mínimo, y que ante esta problemática, la septuagésima tercera legislatura debe buscar, mediante reformas, el establecimiento de un marco jurídico que limite los aumentos que puedan ser aprobados por parte del Poder Ejecutivo

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de que las presentes iniciativas abordan el mismo tema tal y como lo es las tarifas en el transporte público, se ha determinado que los dos expedientes sean dictaminados en conjunto.

Ahora bien, es importante señalar, que el servicio de transporte público le corresponde al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo quien tiene la atribución de fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de transporte, tales como las frecuencias de paso adecuadas, itinerario, líneas, horarios, ramales, así como el establecimiento de tarifas; de tal forma que se preste un sistema de vialidad y

transporte que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

En este sentido hay que mencionar que le corresponde a la Agencia, a través de su titular, autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Transmetro; hay que advertir que la autorización de las tarifas no es una medida arbitraria que se lleve a cabo solo por el ejecutivo sin tomar en cuenta la situación económica del país; para llevar a cabo dicha modificación se tiene que desarrollar un proceso en donde se consideran los factores planteados por los promoventes, lo anterior lo podemos observar de la redacción establecida en diversos numerales del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, tal y como se puede observar a continuación:

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

Artículo 29.- La Agencia, considerando las propuestas recibidas por el Consejo, autorizará las tarifas tomando en cuenta una fórmula cuyas variables y ponderadoras cambiarán para cada modalidad de servicio iniciando con los valores base del 1 ° de enero del año 2006, misma que permitirá llevar a cabo las modificaciones que se den año con año, definiéndose en la forma siguiente:

$$\begin{aligned}
 \text{Incremento \%} &= \left[\text{PS} \times \frac{(\text{S actual})}{(\text{S anterior})} + \text{PD} \times \frac{(\text{D actual})}{(\text{D anterior})} + \text{PI} \times \frac{(\text{I actual})}{(\text{I anterior})} + \right. \\
 &\quad \left. + \text{PM} \times \frac{(\text{M actual})}{(\text{M})} + \text{PC} \times \frac{(\text{C actual})}{(\text{C})} \right] - 100 \%
 \end{aligned}$$

Donde las variables de ajuste se definen como:

S= Los salarios mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Área Metropolitana de Monterrey.

D= El precio de lista del Combustible.

M= El tipo de cambio promedio mensual del dólar FIX que publica el Banco de México.

I= El índice nacional de precio al consumidor que publica el Banco de México.

C= Pago diario promedio mensual resultante de amortizar un préstamo al número de años máximo que se establezca para cada modalidad según el Artículo 29 de la Ley, a una tasa de interés de CETES a 28 días multiplicada por 1.30, para un monto igual al valor promedio de una unidad nueva.

Y donde los ponderadores se definen como:

PS= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde al factor trabajo.

PD= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde al gasto en Combustible.

PM= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los gastos en refacciones y mantenimiento.

PI= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los gastos administrativos y seguros.

PC= El porcentaje del Costo Total de Operación que le corresponde a los costos de capital.

Como se puede observar, de lo antes expuesto existen diversos factores que deben de ser considerados antes de realizar la modificación de las tarifas entre ellos el salario mínimo; es por lo anterior que no estimamos oportunas las modificaciones de los promoventes ya que independientemente de lo antes expuesto no hay que dejar pasar que el servicio de transporte público le corresponde al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo y al tratar de modificar mediante decreto legislativo los indicadores de la aprobación de las tarifas, este Poder Legislativo se estaría sobrepasando de las facultades que Constitucionalmente le corresponden.

Por lo antes expuesto y al estimar que las modificaciones que propone los promoventes son es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No son de aprobarse las solicitudes planteadas por los promoventes, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ